



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 188

Chiriguana, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE NEIRO CAMARGO BARAHONA CONTRA BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA JAGUA DE IBIRICO Y OTRO. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00248-00.

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda, ésta se admitirá; toda vez que están reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de anexo de documentos en poder de la demandada, se ordenará a la pasiva que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2° del párrafo del artículo 31 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (*modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a los **BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA JAGUA DE IBIRICO** y **EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.**

CUARTO. Ordénese a BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA JAGUA DE IBIRICO, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 1. Desprendibles de nómina del demandante por el tiempo laborado.*
- 2. Requerimientos al demandante para concurrir a su puesto de trabajo.*

Ordénese al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 3. Certificado de transferencias anuales realizadas al cuerpo de BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA JAGUA DE IBIRICO, o informe cuales son los recursos que provee para su funcionamiento.*

QUINTO. Reconózcase y téngase a MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.862.952 y T.P. No. 295.068 del C. S. de la J. y por el Dr. OMAR DAVID ORTIZ NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.796.727, y T.P. No. 362.060 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d516fd46e9c4b04afac6f03d3aca4a563e9f1c82b40948737465386addf2e308**

Documento generado en 22/02/2023 05:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>